Chiclayo 2 agosto 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000192-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2880918 - 47]

EXPEDIENTE N° 16128-2004-GR-LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

VISTO: El escrito de registro Nº 515446162-0 de fecha 10 de julio de 2024, presentado por Segundo Duarez Suclupe, Walter Llauce Inoñán, Doris Noemí Vásquez Ramírez, Wilson Barboza Cruz y Alberto Vallejos Larrain, solicitando reconocimiento de nueva junta directiva del SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHICLAYO - SIPTRAMUN CHICLAYO, período 2024 - 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000080-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2880918-36] de fecha 03 de abril de 2023 se registró la reestructuración de la junta directiva del SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHICLAYO - SIPTRAMUN CHICLAYO, encabezada por la Secretaria General Miriam Lilia López Mesones, con vigencia al 12.07.2024;

Que, con documento del visto se solicita la inscripción en el registro correspondiente de la nueva junta directiva período dirigencial 13 de julio 2024 - 12 de julio del 2026; ordenándose la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000025-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-BCSG (515446162-1), señalando que se revisó a los 319 trabajadores que aparecen en la nómina de afiliados y que participan en la asamblea, verificándose que no existen afiliados en otra organización sindical; observándose que se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan.** b) Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, de la revisión de actuados, de folios 899 a 918 obran los estatutos modificados y registrados con Auto Directoral Nº 000111-2018-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2827268-1 - 23], precisándose en el artículo 79º de su norma estatutaria "El comité electoral será elegido en asamblea general convocada en el primer día hábil del mes de junio y estará integrado por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, los que elegirán su cuerpo directivo"; constatando que no se ha cumplido con lo señalado en el inciso a) del artículo 10 del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que establece las obligaciones que deben cumplir las organizaciones sindicales; en el presente caso se ha elegido a 5 miembros que conforman el comite electoral, los mismos que firman en todos los documentos presentados como miembros del comité electoral, los documentos debieron ser firmado solo por tres miembros titulares o suplentes;

Se deja constancia, que la organización sindical no presentó el acta de asamblea sobre elección del comité electoral;

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente el registro de junta directiva del SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHICLAYO - SIPTRAMUN CHICLAYO, por no haberse cumplido con lo establecido en su norma estatutaria;

AUTO DIRECTORAL N° 000192-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [2880918 - 47]

Que, al no contar con representación, como en el presente caso, deben reunirse en calidad de agremiados o afiliados en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto eligen a la nueva junta directiva, es decir, deben autoconvocarse (excepcionalmente); debiendo tenerse en cuenta que esta elección es excepcional;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo Nº 011-92-TR y sus modificatorias; y Decreto Supremo 014-2022-TR; Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de Junta Directiva del SINDICATO PROVINCIAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CHICLAYO - SIPTRAMUN CHICLAYO, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-B del Decreto Supremo Nº 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo No 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de junta directiva, esta Dirección se constituye en instancia única.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 02/08/2024 - 11:40:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

OSCAR FERNANDO CASTRO YOSHIDA 05/09/2024 10:25:30